

En vista de ello, mediante Oficio N° 352-2020-MDVR/A, recibido el 11 de setiembre de 2020, se adjuntaron, entre otros, copias certificadas de los siguientes documentos:

i. Cargos de notificación de la citación a Sesión Extraordinaria N° 009/2020, realizada el 14 de agosto de 2020.

ii. Acta de Sesión Extraordinaria N° 009/2020, mediante la cual se declaró la vacancia de Grecia Alondra Fernández Quintanilla, regidora de la referida comuna.

iii. Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR, del 14 de agosto de 2020, que formalizó la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria N° 009/2020.

iv. Carta N° 018-2020-MDVR/A, mediante la cual se notificó a la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla, con el Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR.

v. Informe N° 126-2020-SEGE/MDVR, del 4 de setiembre de 2020, mediante el cual la secretaria general de la referida comuna indicó que, hasta esa fecha, no se interpuso recurso impugnatorio alguno en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM establece que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En el presente caso, mediante la Sesión Extraordinaria N° 009/2020, realizada el 14 de agosto de 2020, el Concejo Distrital de Villa Rica, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla. Esta decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR, del 14 de agosto de 2020, el cual fue notificado a la referida regidora, en la misma fecha, bajo la formalidad prevista en el artículo 21 de la LPAG.

3. Asimismo, en contra del aludido acuerdo de concejo, la regidora mencionada no interpuso recurso impugnatorio alguno, conforme se advierte del Informe N° 126-2020-SEGE/MDVR, del 4 de setiembre de 2020, por lo que, dicho acuerdo se encuentra consentido.

4. Estando a lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Tani Giovanna Roncal Barrial, identificada con DNI N° 46335403, candidata no proclamada de la organización política Peruanos por el Cambio, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Grecia Alondra Fernández Quintanilla como regidora del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Tani Giovanna Roncal Barrial, identificada con DNI N° 46335403, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1894818-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0325-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029518
CANARIA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS el Escrito N° 1 y los Oficios N° 0248-2020-MDC/A y N° 261-2020-MDC/A, presentados el 4, 14 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente, por Alejandro Quispe Curifaupa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante los cuales remitió los actuados correspondientes al procedimiento de vacancia de Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de dicha comuna, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Escrito N° 1 y los Oficios N° 0248-2020-MDC/A y N° 261-2020-MDC/A, presentados el 4, 14 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente, Alejandro Quispe Curifaupa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria, mediante los cuales remitió los actuados correspondientes al procedimiento de vacancia, de la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, se adjuntaron, entre otros, en original y copias fedateadas, los siguientes documentos:

i. Cargo de la citación a la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 22 de julio de 2019, mediante la cual se citó a los regidores de la citada comuna.

ii. Acta de Sesión Extraordinaria N° 06-2019-MDC/A, de fecha 22 de julio de 2019.

iii. Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019, que declaró la vacancia de Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la referida comuna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

iv. Cargo de notificación de la Carta N° 033-2019-MDC/A, de fecha 23 de agosto de 2019, mediante la cual se notificó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, dirigida a Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la citada comuna.

v. Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, mediante la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019, que declaró la vacancia de la citada regidora.

vi. Cargo de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, dirigida a la autoridad edil cuestionada.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

Sobre el caso en concreto

5. En este caso, conforme se verifica de los documentos remitidos por el alcalde del Concejo Distrital de Canaria, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019, se declaró la vacancia de la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, se declaró consentido el referido acuerdo.

6. Por otro lado, se advierte que, mediante Carta N° 033-2019-MDC/A, de fecha 23 de agosto de 2019, se notificó a la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez con el citado acuerdo de concejo el 18 de setiembre de 2019. De igual manera, la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, que declaró consentido el referido acuerdo, fue notificado a dicha autoridad edil el 18 de setiembre de 2019.

7. En ese sentido, se observa que tanto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A y la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, que declaró consentido el referido acuerdo, fueron notificados a la citada regidora en la misma fecha, es decir sin respetar los plazos de ley. Y si bien, en el tenor de la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, se indica que la regidora cuestionada, fue notificada con el referido acuerdo, el 23 de agosto de 2019, el cargo de recepción del mismo es de fecha 18 de setiembre de 2019, lo que sería un error en su redacción. Por lo que, ante dicha situación, correspondería declarar la nulidad de la resolución de alcaldía y, por ende, devolver los actuados para que el concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento respetando los plazos de ley.

8. Sin embargo, pese a lo advertido, también consta en los actuados lo siguiente:

a) Mediante Carta N° 021-2019-MDC/A, de fecha 15 de julio de 2019, se notificó a la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez con la citación a sesión extraordinaria de concejo del 22 de julio de 2019, documento que si bien no contiene el domicilio de la autoridad vacada, en el mismo consta el nombre, firma, DNI de la referida autoridad edil, así como la fecha de su recepción, siendo que en dicha sesión la citada regidora estuvo presente ejerciendo el uso de la palabra, por lo que existe certeza de que la regidora tomo conocimiento del contenido de los acuerdos adoptados.

b) Así también, se observa que la Carta N° 033-2019-MDC/A, de fecha 23 de agosto de 2019, mediante la cual se notificó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019 a la citada regidora, contiene el nombre, firma, DNI de la referida autoridad edil, así como la fecha de su recepción, y si bien no se consigna el domicilio de la autoridad vacada, el cumplimiento de todos estos requisitos lleva a la conclusión de que se ha diligenciado efectivamente a Marcelina Raymundo Gutiérrez, con el referido acuerdo de concejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 21 de la LPAG.

c) En consecuencia, advirtiéndose que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A fue debidamente diligenciado a Marcelina Raymundo Gutiérrez, el 18 de setiembre de 2019, y que la irregularidad observada respecto a la omisión de no consignar el domicilio de la autoridad cuestionada se convalida con los demás datos contenidos en la Carta N° 033-2019-MDC/A.

d) Asimismo, mediante Informe N° 002-2020-MDC-AFS/SG, de fecha 11 de setiembre de 2020, Adela Flores Sulca, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Canaria informó sobre la inasistencia a las sesiones de concejo de Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la citada comuna, señalando que revisado el archivo documentario del año 2019, advierte que las citaciones realizadas a la referida autoridad, se han dejado en su domicilio, agrega que también consta en el acta de sesión ordinaria y extraordinaria del año 2019 de la Municipalidad Distrital de Canaria, la inasistencia a las sesiones de concejo municipal por parte de la cuestionada autoridad edil.

e) Por lo que se concluye, que la referida autoridad edil habría consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, que declaro su vacancia, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) Adicionalmente, a ello se tiene que mediante Carta N° 001-2019-MRG/REGIDORA, de fecha 22 de julio de 2019, la regidora cuestionada comunicó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria que, por razones de salud, dejó de asistir a las sesiones de concejo desde el 24 de abril de 2019. Y en el Acta de Sesión Extraordinaria

N° 06-2019-MD/A, de fecha 22 de julio de 2019, en la cual se discutió la vacancia de la referida autoridad edil, consta que la misma estuvo presente y ratificó lo consignado en la Carta N° 001-2019-MRG/REGIDORA; señalando la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo de regidora debido a los problemas de salud y familiares, así como el cambio de su residencia, tomando la decisión de apartarse del cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria.

9. En ese sentido, estando a lo antes señalado y teniendo en cuenta que Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la entidad edil cuestionada, ha expresado la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal que exigen que el órgano jurisdiccional vele porque en todo procedimiento se obtengan resultados eficientes, óptimos y en el menor tiempo posible, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en virtud de la citada vacancia, corresponde convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de miembros del concejo municipal.

10. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

11. Por lo que, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Canaria, corresponde convocar a Eleuteria Heredia Calderón, con DNI N° 29087783, candidata no proclamada de la organización política Qatun Tarpuy, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

12. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 7 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

13. Así también, se debe exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Canaria, para que en lo sucesivo tramiten sus procedimientos de vacancia conforme a lo señalado en la LOM y en la LPAG, respetando los plazos y principios contenidos en estos dispositivos.

14. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcelina Raymundo Gutiérrez como regidora del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eleuteria Heredia Calderón, con DNI N° 29087783, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo,

departamento de Ayacucho, para que en lo sucesivo tramiten sus procedimientos de vacancia conforme a lo señalado en la LOM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respetando los plazos y principios contenidos en estos dispositivos.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1894819-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por organización política Todos por el Perú en contra de la Res. N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedentes solicitudes de modificación de partida electrónica sobre revocación de autoridades partidarias e inscripción de directivos

RESOLUCIÓN N° 0340-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020027223
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de octubre de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto el 10 de febrero de 2020, por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019, por el citado personero legal; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de revocatoria e inscripción de directivos

Mediante escrito recibido, el 5 de noviembre de 2019, registrado como ADX-2019-039298 (ADM-2019-039952), Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú (en adelante, personero legal alterno), informó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) que, en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se acordó la revocatoria de los siguientes miembros de sus respectivos cargos: